

CONTRATO NÚMERO 04/2021 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR MICHAEL ALEXANDER RINCÓN VILLAMIZAR PARA REALIZAR ESTANCIA POSDOCTORAL, EN EL INSTITUTO DE MATEMÁTICAS Y ESTADÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAO PAULO, (IME-USP), BRASIL.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, identificado de la cédula de ciudadanía n.º 13.843.619 de Bucaramanga en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, designado mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 013 de 28 de febrero de 2019 y posesionado mediante Acta n.º 24 del 7 de mayo de 2019 en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Industrial de Santander por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, MICHAEL ALEXANDER RINCÓN VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.676.588 de Bucaramanga que aquí se llamará EL PROFESOR y ELDER JESUS VILLAMIZAR ROA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 13.715.830 de Bucaramanga por la otra parte y que en el presente documento se llamará EL AVALISTA; hemos convenido en celebrar de conformidad con lo establecido por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 13 de marzo de 2017 clasificado en el escalafón docente en la categoría de Profesor Asistente, con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Matemáticas. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Matemáticas y a su Claustro de Profesores concepto para realizar Estancia Posdoctoral para la investigación titulada «*Ideales asociados a sucesiones en espacios de Banach y derivaciones Lipschitz en espacios de Hilbert*» en el Instituto de Matemáticas y Estadística de la Universidad de Sao Paulo, Brasil (IME-USP) obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas por encontrarse acorde con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de Matemáticas; de conformidad con lo anterior, la Rectoría de LA UNIVERSIDAD evaluó favorable el otorgamiento de la Estancia Posdoctoral, la cual fue concedida mediante la Resolución de Rectoría n.º 0566 del 13 de mayo de 2021. **TERCERA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD sobre comisiones para las Estancias Posdoctorales y se obliga a someterse a dichas regulaciones, las que las complementen o sustituyan y que se expidan durante la vigencia de la comisión de estancia posdoctoral. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que en comisión de Estancia Posdoctoral de LA UNIVERSIDAD realice estudios de Posdoctorado en el Instituto de Matemáticas y Estadística de la Universidad de Sao Paulo, Brasil (IME-USP) por un término de doce (12) meses contados a partir del primero (01) de junio de 2021 y hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022 inclusive, según se establece en la Resolución de Rectoría n.º 0566 del 13 de mayo de 2021. **SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL Y DE SUS EFECTOS.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estancia Posdoctoral objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asistente al momento de iniciar la comisión esto es, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.917.268) por concepto de sueldo y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y

OCHO PESOS M/CTE (\$3.917.268) por concepto de gastos de representación para un total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.834.536), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de ley en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD y la ley conforme a las regulaciones salariales que rijan en LA UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. OBLIGACIONES DE EL PROFESOR.** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con la investigación objeto de la comisión de Estancia Posdoctoral a él concedida y durante la vigencia del Contrato n.º 04 de 2021 deberá dedicarse a cumplir con los objetivos y productos propuestos durante la Estancia Posdoctoral. Por consiguiente, EL PROFESOR se compromete a: i). No desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización previa, escrita y expresa de LA UNIVERSIDAD, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la Estancia Posdoctoral y la contraprestación; ii). Rendir semestralmente un informe del desarrollo de su comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017, visado por el investigador responsable en la institución de destino; iii). Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL PROFESOR en Estancia Posdoctoral incluida la constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere; iv). Presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios de común acuerdo con el director de la Escuela de Matemáticas a la cual se encuentra adscrito y las demás obligaciones generadas una vez se produzca su reintegro; v). Garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará cubierto con un seguro médico con condiciones similares a las ofrecidas en Colombia, como también a continuar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema propio de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD realizando los aportes correspondientes como cotizante tal como lo establece el Capítulo III del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 y/o las normas complementarias que lo adicionen, modifiquen o sustituyan; vi). Dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del presente contrato durante el desarrollo de la comisión de Estancia Posdoctoral, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 de lo contrario se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del primero (1) de junio de 2021 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2022, inclusive, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Rectoría N.º 0566 del 13 de mayo de 2021 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Estancia Posdoctoral. **QUINTA. REINTEGRO.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la CpEP. El tiempo requerido para el reintegro deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida a la jefe de la División de Gestión de Talento Humano con copia al respectivo director de Escuela. Igualmente, EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD por el doble del tiempo de la duración de la CpEP remunerada, contraprestación contada a partir de la fecha del reintegro a sus funciones como profesor activo de LA UNIVERSIDAD. **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión para Estancias Posdoctorales, sin necesidad de

requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 28º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión para Estancias Posdoctorales remuneradas, señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1º del artículo 25º después de tres (3) meses; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2º del artículo 25º dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3º y el párrafo 2º del artículo 25 del Reglamento de las Comisiones para las Estancias Posdoctorales y no obtenga el dictamen de cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el Reglamento de las Comisiones para las Estancias Posdoctorales y f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Declarado el incumplimiento en los términos del artículo 29º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017, EL PROFESOR y EL AVALISTA se obligan a pagar las sumas de dinero conforme al párrafo segundo de la presente cláusula; para dichos efectos, LA UNIVERSIDAD hará efectivas las garantías, incluyendo el diligenciamiento del título valor suscrito para respaldar dichas obligaciones, de conformidad con las instrucciones señaladas en la cláusula séptima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y EL AVALISTA se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: Valor del capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1). **PRIMER FACTOR.** Se distinguen dos situaciones, la primera «*Por Desempeño Insatisfactorio e injustificado durante la comisión*» Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017, el valor a reintegrar a LA UNIVERSIDAD (D) en pesos será: $D = (I - FAC / 100) * I$, siendo I la inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- según certificación que expida el Dane, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) y FAC el porcentaje determinado en el párrafo 2º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando EL PROFESOR se retire de LA UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación y (ii) Cuando al finalizar la contraprestación EL PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el párrafo 2º del artículo 25º le permita a EL PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de LA UNIVERSIDAD. La segunda por «*No reintegro o contraprestación incompleta*»: Sanción por incumplimiento que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en el Reglamento de las Comisiones para las Estancias Posdoctorales siempre que EL PROFESOR no se reintegre a LA UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrado no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a LA UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión efectuada por LA UNIVERSIDAD durante el

tiempo de la comisión. 2). **SEGUNDO FACTOR:** Corresponde al valor de la Multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP de EL PROFESOR será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $M = I * (1 - ts/(a*ti))$ en donde M es el valor de la multa en pesos que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a LA UNIVERSIDAD; I es la Inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD en la CpEP; ts es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; “a” es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y ti que equivale al tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizado mensualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor -IPC- según certificación que expida el Dane que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.)

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de incumplimiento de la comisión a EL PROFESOR no se le podrán otorgar comisiones de ningún tipo durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando EL PROFESOR incurra en el incumplimiento de los compromisos adquiridos con LA UNIVERSIDAD por el otorgamiento de la CpEP, ésta podrá en cualquier momento hacer efectivo el pagare suscrito por EL PROFESOR y EL AVALISTA ante las autoridades competentes, y podrá negociarlo y cobrarlo por las vías administrativas y judiciales existentes, especialmente en los casos de abandono de cargo, renuncia o declaratoria de insubsistencia.

PARÁGRAFO QUINTO. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la CpEP o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR.

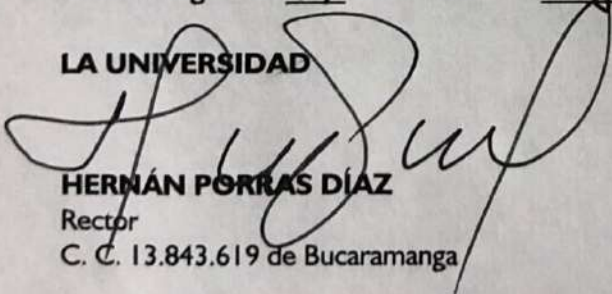
SÉPTIMA. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL PROFESOR y el señor ELDER JESUS VILLAMIZAR ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.715.830 de Bucaramanga como avalista del primero, suscriben pagaré con espacio en blanco y autorizan a LA UNIVERSIDAD para diligenciarlo conforme las siguientes instrucciones: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios; III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: I).

PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones, la primera «*Por desempeño insatisfactorio e injustificado durante la comisión*»: Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017, el valor a reintegrar a LA UNIVERSIDAD (D) en pesos será: $D = (I - FAC/100) * I$, siendo I la inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- según certificación que expida el Dane, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) y FAC el porcentaje determinado en el parágrafo 2º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando EL PROFESOR se retire de la UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación y (ii) Cuando al finalizar la contraprestación EL PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el parágrafo 2º del artículo 25º le permita a EL PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de LA UNIVERSIDAD. La segunda por «*No reintegro o contraprestación incompleta*»: Sanción

por incumplimiento que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en el Reglamento de las Comisiones para las Estancias Posdoctorales, siempre que EL PROFESOR no se reintegre a LA UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a LA UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión efectuada por LA UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. 2). EL SEGUNDO FACTOR: Corresponde al valor de la Multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP de EL PROFESOR será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $M = I * (1 - ts / (a * ti))$ en donde M es el valor de la multa en pesos que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a LA UNIVERSIDAD; I es la Inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD en la CpEP; ts es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; “a” es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y ti que equivale al tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor -IPC- según certificación que expida el Dane que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.). **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Gestión de Talento Humano, se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la cláusula sexta de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** Se considera incumplido el contrato de CpEP remunerada por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida en el numeral 1º del artículo 25º después de tres (3) meses; 2- Cuando EL PROFESOR no suministre los informes de que trata el numeral 2º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el artículo el mismo numeral; 3- Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP según lo contemplado en el numeral 3º y el parágrafo 2º del artículo 25º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017 y no obtenga el dictamen del cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida; 4- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la CpEP; 5- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato; 6- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí sola, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR y EL AVALISTA obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y en los artículos 31º y 32º del Acuerdo del Consejo Superior n.º 023 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor durante los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaratoria del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula sexta del presente contrato. **DÉCIMA. AVALISTA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato firma como avalista el señor ELDER JESUS VILLAMIZAR ROA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.715.830 de Bucaramanga quién también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.3 del literal 1.2 del artículo primero del Acuerdo del Consejo Superior n.º 08 del 1 de abril de 2020 por el cual se adoptaron medidas temporales y excepcionales en la Universidad Industrial de Santander en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada con ocasión de la pandemia covid-19, se autoriza la suscripción de los documentos contractuales que requieren la firma autógrafa de los intervinientes, mediante firma mecánica que consistirá en una imagen digitalizada de la firma manuscrita de quien deba suscribir el respectivo documento. Por ende, el documento será suscrito mediante firma mecánica por LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR y EL AVALISTA. **DÉCIMO SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$156.034.738). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 17 días del mes de JUNIO de 2021.

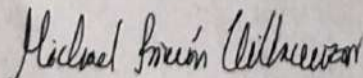
LA UNIVERSIDAD


HERNÁN PORRAS DÍAZ

Rector

C. C. 13.843.619 de Bucaramanga

EL PROFESOR



MICHAEL ALEXANDER RINCÓN VILLAMIZAR

C.C 1.098.676.588 de Bucaramanga

AVALISTA



ELDER JESÚS VILLAMIZAR ROA

C.C. 13.715.830 de Bucaramanga